

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento entrada en domicilio número 207 de 2010 de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo, seguido a instancias del Ayuntamiento de Escalona, contra Oscar Perales Cano, se ha dictado auto de fecha 12 de abril de 2011 cuyo contenido es el siguiente:

AUTO NUMERO 151

En Toledo a 12 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 16 de septiembre de 2010, ha correspondido a este órgano judicial, la anterior solicitud formulada por el Ayuntamiento de Escalona de autorización de entrada en el inmueble sito en calle Ajofrín, número 18, de Escalona, del que es titular Oscar Perales Cano, con el fin de proceder a la ejecución forzosa del expediente de limpieza y desbroce.

Segundo.—Que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la parte demandada, ésta no ha presentado escrito alguno.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 96.3 de la LRJAP establece que si fuera necesario entrar en el domicilio del afectado la Administración Pública deberá obtener el correspondiente consentimiento del mismo y en su defecto la oportuna autorización judicial, lo que significa un límite a la autotutela ejecutiva, siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, artículo 8.5 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo que alude a domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, lo que significa no solo el domicilio en sentido estricto, sino también a los otros inmuebles, edificadas o no, en lo que se da la circunstancia de que la persona determinada o determinante y en virtud del derecho cierto pueda ejercitar legaciones y facultades de excusión. Así pues siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso, órgano determinado por la Ley, la autorización de entrada no exige la firmeza del acto que se quiere ejecutar mediante la entrada, si bien habrá de considerarse como presupuesto la existencia de un acto administrativo a ejecutar, aunque nada autoriza a pensar que el Juez a quien el permiso se pide y competente para darlo deba funcionar como autorización formal, si bien la función de control no debe extenderse a un examen total y exhaustivo de la actuación administrativa, debiendo limitarse a un control de los aspectos básicos de competencia y procedimientos. No pudiendo obviarse la existencia del principio de proporcionalidad el cual se desenvuelve en dos niveles, en el de la decisión, lo que supone que la autorización solo pueda concederse cuando la actuación administrativa que motive la entrada tenga el amparo en un fin legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico y que la entrada se plantee como un medio necesario para la consecución de ese legítimo fin, lo que sucederá cuando no pueda ser logrado por otra vía menos lesiva; y en el segundo nivel, el de la ejecución de la entrada, lo que obliga a que la resolución adopte las necesarias cautelas para que sin interferir la acción administrativa asegure que el derecho constreñido no lo sea más de lo imprescindible.

Segundo.—Partiendo de las consideraciones anteriores y examinada la solicitud presentada, resulta que se interesa autorización judicial para la entrada en la finca sita en la calle Ajofrín, número 18, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes a la parcela propiedad de Oscar Perales Cano.

Consta en el expediente que por Ayuntamiento de Escalona se dictó resolución requiriendo al propietario para que en el plazo de diez días procediese a la limpieza y desbroce, sin que le constase se hubiese llevado a efecto dentro del plazo señalado.

Por Diligencia de Ordenación de 29 de septiembre de 2010 se acordó oír por término de diez días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga sobre la solicitud de entrada en domicilio solicitada por el Ayuntamiento de Escalona (Toledo) al propietario sin que se presentase escrito oponiéndose.

Examinado el expediente administrativo se desprende que no existe impedimento alguno para que este Juzgado conceda la autorización que se solicita. Por lo que procede autorizar la entrada en el inmueble referenciado.

Tercero.—La proporcionalidad de la ejecución exige que se restrinja el máximo de los inconvenientes derivados de la misma y por ello la entrada deberá producirse dentro de unos límites temporales esto es dos meses contados desde la notificación del presente auto, por lo que solo podrá efectuarse en días laborables y horas diurnas, limitándose al exclusivo objeto que se indicará en la parte dispositiva de la resolución, sin que pueda aprovecharse para la ejecución de cualquier otro acto administrativo debiendo remitirse al Juzgado informe detallado de la circunstancia de la entrada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Escalona (Toledo) para que por funcionarios o personal designado por el mismo, se haga la entrada en la finca sita en la calle Ajofrín, número 18, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes propiedad de Oscar Perales Cano.

La entrada se realizará durante horas diurnas en días laborables dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente resolución a la Administración solicitante.

En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, limitándose únicamente a los fines anteriores.

Concluida la entrada se remitirá informe detallado de las incidencias que hubiera tenido lugar por la Administración autorizada.

Librese testimonio de la presente resolución y hágase entrega a la Administración solicitante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación, en un solo efecto, en el plazo de quince días ante este Juzgado del que conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

La parte que pretenda interponer recurso contra este auto deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, advirtiéndole que, de no hacerlo, no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo, doña María Luisa Casal Fernández, doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oscar Perales Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Toledo a 12 de abril de 2011.—La Secretaria, Vicenta García Saavedra-Bastazo.

N.º I.-4320